Byron Tobar Silva

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

F6BZQLBOEW

Trámite 270840
Codigo validación F6BZQLBOEW
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 23-dic-2016 15:49
Numeración documento T.5586-sgj-16-0017
Fecha oficio 23-dic-2016
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL
Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLIC
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Oficio No. T.5586-SGJ-16- 0017
Quito, 23 de diciembre de 2016

20 fojas

Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

El territorio de las provincias amazónicas por la importancia de su ecosistema que es necesario para el equilibrio ambiental del planeta, en aplicación de la Constitución de la República, debe constituir una circunscripción territorial especial que debe estar regida por una ley especial conforme a una planificación integral participativa para la Amazonía.

El instrumento para lograr este ordenamiento territorial será esta ley y el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica que deben cumplir con los fines anteriormente mencionados.

Las provincias amazónicas deben constituir formalmente una circunscripción territorial especial para el cual debe existir una planificación integral que debe estar recogida en una ley que incluya aspectos sociales, económicos y con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay* o buen vivir.

Por ello, en cumplimiento del artículo 250 del Código Político, que ordena su tratamiento y de conformidad con las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 147, el numeral 2 del artículo 134 y el artículo 135 de la Constitución de la República, he considerado conveniente el presentar, ante usted y por su digno intermedio a la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que se adjunta, con la finalidad que de acuerdo con el artículo 132 y siguientes de la Carta Magna se lo tramite y apruebe.

Aprovecho la ocasión para reiterar a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional el testimonio de mi consideración más distinguida.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Oficio N° MINFIN-DM-2016- 0009
Quito, 23 DIC. 2016

Señor Doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. T.5586-SGJ-16-0005 de 19 de diciembre de 2016, mediante el cual pone en conocimiento y solicita el correspondiente dictamen respecto del proyecto del Ley Orgánica de Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Al respecto debo manifestar a usted lo siguiente:

El artículo de la Constitución de la República respecto al territorio de las provincias amazónicas dispone: *"El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay".*

De su parte el artículo 259 de la Carta Fundamental del Estado establece las políticas para la protección de la biodiversidad del ecosistema amazónico; así esta disposición prevé: *"Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía".*
La Constitución en cuanto a los recursos económicos de los gobiernos autónomos descentralizados y la explotación de recursos naturales no renovables dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen*

SEC.GEN.JUR.23 DIC '16 13:03

recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley".

El artículo 313 de la norma constitucional antes invocada, dispone que es el Estado el que posee el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar los sectores estratégicos; así textualmente dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

De otra parte y concordantemente con la normativa constitucional antes citada, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 12 en relación a la biodiversidad amazónica dispone: *"Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades.*

En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación acordes con su diversidad ecológica".

De la normativa legal citada y una vez que se ha revisado el proyecto de ley de la referencia, se puede determinar que, desde el aspecto estricto de competencia de esta Cartera de Estado, técnicamente no existiría ni impacto presupuestario así como tampoco fiscal que afecte a los intereses del Estado considerando que es éste, el Estado, el llamado a garantizar un modelo sustentable de desarrollo, un ambiente equilibrado y respetuoso

respetuoso de la diversidad cultural así como de la capacidad de la regeneración del ecosistema que asegure la satisfacción de las necesidades de la población; en ese sentido este Ministerio emite **dictamen favorable** al proyecto de ley y de esa manera cumple con lo que dispone el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual prevé que una de las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas es: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados".*

Atentamente;

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO DE FINANZAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece varias formas de organización territorial interna: regiones, provincias, distritos metropolitanos, cantones y parroquias rurales, mismas que tienen sus correspondientes gobiernos descentralizados autónomos: consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos, concejos municipales y juntas parroquiales rurales; con autonomía política, administrativa y financiera.

El territorio de las provincias amazónicas por la importancia de su ecosistema que es necesario para el equilibrio ambiental del planeta, en aplicación de la Constitución de la República, debe constituir una circunscripción territorial especial que debe estar regida por una ley especial conforme a una planificación integral participativa para la Amazonía.

El instrumento para lograr este ordenamiento territorial será esta ley y el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica que deben cumplir con los fines anteriormente mencionados.

Las provincias amazónicas deben constituir formalmente una circunscripción territorial especial para el cual debe existir una planificación integral que debe estar recogida en una ley que incluya aspectos sociales, económicos y con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay* o buen vivir.

Esta conformación de la circunscripción territorial especial pretende una nueva forma de administrar el territorio, mediante una planificación adecuada y con una visión participativa e integral, que involucre a todos los sectores que la integran.

La conformación de esta circunscripción territorial debe tener como fines, entre otros:

1. Alcanzar el desarrollo equitativo y solidario;
2. Promover sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República la vigencia y el efectivo goce de los derechos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
3. Fortalecer de la unidad nacional en la diversidad; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
4. Obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
5. Construir el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y lograr la distribución equitativa de los recursos y la riqueza que permitan alcanzar el buen vivir en todo el territorio ecuatoriano.

El cumplimiento de estos fines se logrará a través de un plan integral para esta circunscripción territorial que debe tener por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar decisiones estratégicas de desarrollo, con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio y de un estricto apego al Plan Nacional de Desarrollo. Debe incluir aspectos sociales, educativos y económicos que garanticen la conservación y protección de su ecosistema. También debe incluir aspectos ambientales y culturales que en el caso de la circunscripción territorial Amazónica, ya se encuentran debidamente regulados por tratados internacionales y demás normativa aplicable; y, protegidos a través de las políticas públicas existentes y las que se generen al respecto.

Por su parte, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, incorpora 12 objetivos, cada uno de los cuales son transversales en la dinámica y características poblacionales, y se convierten en el marco de referencia para la construcción y cumplimiento de las políticas públicas. Además, en función de los objetivos, es posible visibilizar los avances del Ecuador como Estado garantizador de derechos y justicia.

El objetivo 2 del Plan Nacional para el Buen Vivir que establece: "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad", enfrenta los problemas de pobreza y desigualdad desde una mirada multidimensional y potencia la enorme riqueza que en el Ecuador representa la diversidad en sus variadas expresiones para alcanzar la igualdad en ella. Con este objetivo se abre el segundo eje programático del Plan Nacional: derechos, libertades y capacidades para la construcción del Buen Vivir. En esta sección se abordan varios objetivos entre ellos el garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global al delimitar de manera sostenible los asentamientos urbanos y rurales de los territorios bajo régimen especial, y la circunscripción territorial especial de la Amazonía, para controlar las presiones sobre su patrimonio natural, las áreas protegidas y la biodiversidad.

Por las razones expuestas es necesaria la expedición de una ley sobre la temática indicada.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; en donde los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de

regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que la disposición transitoria vigesimoctava de la Carta Magna prescribe que la Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras serán destinadas para proyectos de inversión social prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que mediante la Ley No. 010, publicada en el Registro Oficial No. 30 del 21 de septiembre de 1992, se creó el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;

Que el numeral 4 del artículo 17 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el instrumento de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución Legislativa No. 0, emitida el 3 de octubre del 2013, y publicada en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, declara de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000), de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado;

Que la declaratoria antes mencionada establece como obligación para la Función Ejecutiva, entre otras, presentar de manera prioritaria el proyecto de Ley de Régimen Especial para la Amazonía;

Que es fundamental garantizar la articulación de la intervención del Estado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para consolidar su desarrollo socialmente equitativo y regionalmente equilibrado;

Que es necesario fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la atención de los requerimientos de sus poblaciones, la satisfacción de sus necesidades;

Que se requiere contar con un instrumento que establezca reglas y criterios claros que contribuyan a la eficiencia de políticas públicas; y,

En ejercicio de la atribución conferida el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y principios de la ley

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la planificación integral del territorio de la Amazonía y establecer los lineamientos para el ordenamiento de su territorio, observando los aspectos sociales, económicos, entre otros, que serán necesarios para garantizar la conservación de sus ecosistemas, su desarrollo sustentable, la biodiversidad y el desarrollo humano.

Artículo 2.- Ámbito.-Esta ley rige en todo el territorio de las provincias amazónicas que conforman la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desarrollan actividades en él.

Artículo 3.- Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación ambiental, y demás normas legales, los principios que contiene esta ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidadesque desarrollan actividades en el territorio amazónico.

1. **Unidad.** Los distintos niveles de gobierno de la Amazonía tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, del territorio, de la economía y de la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

   La unidad jurídica se expresa en la obligación de todos los niveles de gobierno, de acatar la Constitución y las leyes de la República.

   La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

   La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

   La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

2. **Coordinación y corresponsabilidad.** Todos los niveles de gobierno de la Amazonía, tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

   Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

3. **Sujeción a la planificación.** La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de las entidades públicas que desarrollan sus actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se sujetará a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

4. **Distribución equitativa de los recursos.** Los recursos que se encuentran en la

Amazonía pertenecen a todo el territorio nacional, y serán distribuidos equitativamente observando las reglas dispuestas en la Constitución de la República del Ecuador, esta ley y demás normativa aplicable.

5. **Desarrollo sustentable.** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberá realizarse dentro de los límites de regeneración de los ciclos vitales de los que dependen. El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables se realizará con procedimientos que no causen daños irreversibles en los sistemas naturales, procurando en ambos casos una distribución justa de sus beneficios económicos con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y asegurando la equidad étnica, de género e intergeneracional.

6. **Responsabilidad integral.** La responsabilidad de quien promueve una actividad productiva en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, compartida, diferenciada y extendida, todas las fases del proceso de producción, así como durante el ciclo de vida del producto y del desecho.

7. **In dubio pro natura.** Cuando se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental contenidas en esta ley, se las aplicará en el sentido que más favorezca a la protección de la naturaleza; de igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

8. **Prevención.** Cuando exista certidumbre sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Estado a través de sus autoridades competentes, exigirá a quien la promueva, el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la afectación, adoptando medidas de prevención y sistemas de control ambiental.

9. **Productividad sistémica.** El Estado promoverá la actividad productiva sustentable, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales.

CAPÍTULO II
Del Plan Integral para la Amazonía

Artículo 5.- Plan Integral para la Amazonía.- El Plan Integral para la Amazonía es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar

las decisiones estratégicas de desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio y al Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Integral para la Amazonía tendrá una visión de largo plazo. La vigencia y actualización del Plan serán reguladas por el órgano de planificación nacional.

La observancia del Plan Integral para la Amazonía es vinculante para las entidades del sector público que ejercen sus actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y orientativo para los demás sectores.

Artículo 6.- Objetivos de la Planificación para la Amazonía.- La planificación para la Amazonía deberá:

1. Considerar las particularidades de la Amazonía;
2. Propiciar el desarrollo de actividades productivas en concordancia con la vocación del territorio;
3. Garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
4. Contener lineamientos generales de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
5. Incluir modelos de gestión para la efectiva articulación de actores y sus intervenciones en la Amazonía.

Artículo 7.- Contenido mínimo del Plan Integral para la Amazonía.- El Plan Integral para la Amazonía contendrá, al menos, un diagnóstico, una propuesta con la indicación expresa de las metas e indicadores correspondientes, y un modelo de gestión. El órgano de planificación nacional definirá el contenido de cada componente.

Artículo 8.-Articulación de la planificación en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, se deberá observar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes fronterizos, deberán contener lineamientos especiales para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con estricto apego a lo contenido en el Plan Integral para la Amazonía.

Los gobiernos autónomos descentralizados de la Amazonía, elaborarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con estricto apego a lo establecido en la planificación nacional y en el Plan Integral para la Amazonía.

CAPÍTULO III
Recursos para el Ecodesarrollo Amazónico

Artículo 9.- Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico.- Créase el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico -FERA-, que se financiará con una asignación equivalente al dos por ciento (2%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00), por cada barril de petróleo extraído y comercializado en los mercados interno y externo.

Para el financiamiento del FERA las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada "FONDO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO".

Artículo 10.- Distribución y utilización de recursos.- El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto a distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco, procederá a transferir directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:

1. El 28% para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales amazónicos, que corresponde a Napo, Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

2. El 58% para los gobiernos autónomos descentralizados municipales amazónicos.

3. El 6% para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales amazónicos, incluidas las parroquias Río Verde y Río Negro del cantón Baños; y las parroquias Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusig del cantón Penipe.

4. El 8% para el fondo común para la circunscripción territorial amazónica, que será administrado por la Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. La

administración no comprende la ejecución de proyectos por parte de la Secretaría Técnica, excepto los que se refieran exclusivamente a su institución.

Los recursos asignados a los gobiernos autónomos descentralizados mencionados en este artículo serán empleados para la gestión de sus competencias, de conformidad con lo señalado en la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Integral para la Amazonía y su plan de desarrollo y ordenamiento territorial; y al menos el ochenta por ciento de estos recursos deben ser destinados a egresos no permanente.

Artículo 11.- Distribución de recursos.- La distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de Gobierno, se hará considerando lo efectivamente recaudado por concepto de la extracción y comercialización del petróleo, y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 272 de la Constitución de la República.

Artículo 12.- Cálculo de distribución.- Corresponde al ente rector de las finanzas públicas la regulación de la fórmula de asignación y el cálculo de distribución de los recursos señalados en el artículo anterior. Para tal efecto, la información oficial sobre los criterios establecidos en el artículo 272 de la Constitución de la República, será solicitada a las entidades competentes, que la entregarán de conformidad con los estándares, protocolos, plazos y procedimientos que el ente rector de las finanzas públicas establezca para el efecto.

El Banco Central del Ecuador distribuirá los recursos de acuerdo a la información entregada por el ente rector de las finanzas públicas.

13.- El Fondo Común para la Circunscripción Territorial Amazónica.- Además de los recursos del Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico establecidos en la presente ley, el FONDO COMÚN para la circunscripción territorial amazónica se financiará con las siguientes asignaciones:

1. El sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que de conformidad con la ley de minería deberán ser destinadas a proyectos de inversión social y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación, generado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y que de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, deben destinarse a proyectos de desarrollo territorial.

Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de programas y proyectos de inversión social y desarrollo territorial que podrán ser ejecutados por el Gobierno Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para tal efecto estas entidades, en ejercicio de sus competencias, presentarán proyectos de inversión los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Amazónico, de conformidad con los objetivos y metas de la planificación nacional, de la planificación integral para la Amazonía, de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; y, de los lineamientos establecidos por el órgano nacional de planificación.

Para la priorización de los proyectos, así como para la priorización para la asignación de recursos del fondo, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento para la inversión pública, así como los lineamientos que para el efecto emita el órgano nacional de planificación.

Al menos un tercio de los recursos de este fondo, se destinarán a las áreas de influencia de los de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica; y los demás recursos se destinarán al resto del territorio de las provincias amazónicas con el objeto de alcanzar el desarrollo equilibrado e integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. La Secretaría Técnica, establecerá los criterios para la distribución de los recursos del fondo entre las entidades beneficiarias del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, en función de los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la planificación nacional

Artículo 14.- Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.- La Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, establecerá un sistema para el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos establecidos en la presente ley, con la finalidad de velar por su uso eficiente y eficaz, en consonancia con los principios de distribución equitativa de recursos; desarrollo sustentable; coordinación y corresponsabilidad; transparencia; y, participación ciudadana, establecidos en la Constitución y en esta ley.

Este sistema será de libre acceso y consulta para la ciudadanía, con la finalidad de que ésta pueda conocer los montos que se asignen a las entidades beneficiarias de estos recursos, su destino, así como los planes, programas y proyectos ejecutados, y los que se prevean ejecutar con financiamiento o co-financiamiento de estos recursos.

El ente rector de la planificación nacional, emitirá los lineamientos y especificaciones técnicas para el adecuado funcionamiento de este sistema, así como para su articulación con el sistema de seguimiento y evaluación de la planificación nacional.

Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente ley, deberán remitir de manera obligatoria a la Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, la información que se requiera, para que ésta pueda realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planificación y de la ejecución de los programas y proyectos de inversión social y desarrollo territorial, especialmente del avance de las obras, bienes y servicios vinculados a dichos proyectos.

Adicionalmente, los representantes legales de las instituciones partícipes de los recursos establecidos en la presente ley, facilitarán el control social y público, y rendirán cuentas sobre el destino y uso de dichos recursos. Para ello deberán, en los meses de enero y julio de cada año, convocar y efectuar asambleas ciudadanas u otros mecanismos de participación ciudadana, según corresponda, a fin de presentar la información detallada sobre el destino, forma y resultados del manejo y administración de estos recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos financiados con los mismos, así como para evaluar los resultados obtenidos e impactos generados en su respectiva jurisdicción, de lo cual se dejará constancia.

CAPÍTULO IV
Régimen Institucional

Artículo 15.- Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.- Créase la Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, como una entidad adscrita al órgano de planificación nacional, que tendrá a su cargo la planificación integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

La Secretaria o Secretario Técnico, será designado por el titular del órgano de planificación nacional. Sus atribuciones serán establecidas en el estatuto correspondiente.

Artículo 16.- Atribuciones de la Secretaría Técnica para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular y aprobar el Plan Integral para la Amazonia.

2. Coordinar la ejecución del Plan Integral para la Amazonia con los gobiernos autónomos descentralizados y demás entes públicos y privados que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

3. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Integral para la Amazonía en función del procedimiento que establezca para el efecto, con la finalidad de conocer las metas y logros alcanzados.

4. Administrar el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

5. Priorizar los programas y proyectos de inversión social y desarrollo territorial, que serán financiados con los recursos del fondo común, en función de los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Integral de la Amazonía, y en función de los lineamientos que para el efecto emita el órgano nacional de planificación.

6. Monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión social y desarrollo territorial de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el órgano nacional de planificación.

7. Asesorar técnicamente a los gobiernos autónomos descentralizados y a las organizaciones sociales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo sustentable.

CAPÍTULO V
Aspectos Fundamentales

Sección I
Aspectos Sociales

Artículo 17.- Educación.- El Estado brindará atención en la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, observando lo dispuesto en la legislación sectorial y la planificación nacional de educación, y en función de los siguientes criterios:

1. Investigación, formación y capacitación de acuerdo a la realidad local, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en todos los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna.

2. Incorporación de lenguas ancestrales como idiomas de relación intercultural, en todos los establecimientos educativos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

3. Generación de conocimiento científico aplicado a través de la educación superior, en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, regulada por la autoridad competente.

Artículo 18.- Salud.- En materia de salud pública, el Estado propenderá al establecimiento de programas de promoción y atención integral de la salud, y de usos de medicina tradicional, con especial énfasis en las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas y ancestrales, y de poblaciones distantes de los centros poblados, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y observando lo establecido en la planificación nacional de salud.

Artículo 19.- Transporte.- Se buscará consolidar la infraestructura necesaria para el desarrollo sustentable, considerando la fragilidad de los ecosistemas amazónicos, las costumbres, tradiciones y las necesidades de la población. Se propenderá a un sistema de transporte multimodal que enlace la comunicación vial con la aérea y fluvial, de acuerdo con las necesidades de la población y condiciones especiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 20.- Gestión de Riesgos.-Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el marco de sus competencias, deberán gestionar y coordinar la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos, en coordinación con el ente rector de riesgos y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Artículo 21.- Vivienda.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, propenderá al establecimiento de programas de vivienda adecuada y digna, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y las costumbres, tradiciones y necesidades de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desarrollan sus actividades en dicha circunscripción.

Artículo 22.- Servicios Básicos.-La prestación de servicios públicos de agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental, se realizará considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y las necesidades de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en ella.

Sección II
Aspectos Económicos

Artículo 23.- Actividades económicas.- Las actividades económicas y productivas se la Circunscripción Territorial Especial Amazónica enmarcarán en el objeto de esta ley, a fin de minimizar los impactos negativos sobre el ambiente y patrimonio cultural, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 24.- Actividad Agrícola.- La en coordinación con el órgano encargado de la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca, el órgano encargado del ambiente y los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, se encargará de formular y ejecutar planes y programas encaminados a:

1. Priorizar el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y forestal que permita reducir la huella ecológica, generando sistemas de producción adaptados a las características de la Amazonía.

2. Fortalecer la organización de los productores agropecuarios, a fin de mejorar la calidad y la competitividad de sus productos.

3. Ejecutar programas de apoyo técnico y financiero a los productores agrícolas en la cadena de innovación productiva y en el manejo agroproductivo y forestal, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en asocio con las instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias.

4. Garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones locales y a satisfacer las demandas originadas por la dinámica económica.

5. Fortalecer las prácticas tradicionales de producción y consumo, asegurando la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Artículo 25.- Recursos Naturales no renovables.-Las actividades de explotación de recursos naturales no renovables se desarrollarán conforme a las leyes de la materia y al artículo 407 de la Constitución.

Artículo 26.- Créditos preferenciales.- Las entidades del sistema financiero público propenderán a la implementación de líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés como en plazo, de acuerdo con las áreas de su competencia, para financiar actividades productivas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, relacionadas con las actividades definidas en el Plan Integral para la Amazonía.

Sección III
Aspectos Ambientales

Artículo 27.- Biodiversidad.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá contemplar aspectos de protección y conservación de los ecosistemas.

La biodiversidad y el patrimonio genético son sectores estratégicos, que deben considerarse en todos los niveles de planificación y ordenamiento territorial en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; los cuales tendrá el primer orden de prelación, en el caso de existir conflictos que alteren su integridad.

Toda estrategia, plan estatal, programas, proyectos y actividades que vaya a desarrollarse o que se esté ejecutando en esta Circunscripción, deberá sujetarse a los principios establecidos en esta ley.

Artículo 28.- De los bosques.- Para asegurar la conservación y manejo sustentable de los bosques, el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá contemplar aspectos en los que se propenda al mantenimiento de los bosques nativos.

El órgano regulador en materia ambiental, expedirá las normas técnicas que permitan garantizar la conservación y manejo sustentable de los bosques. Las normas técnicas deberán sustentarse en los principios del enfoque eco-sistémico y manejo forestal sustentable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de esta ley, el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico -ECORAE-, procederá a realizar un inventario de los proyectos, y programas a su cargo, de los bienes muebles, inmuebles y valores que se encuentren a su cargo y elaborará un listado de sus servidores con indicación de las funciones que desempeñan, incluidos las de la estructura territorial desconcentrada.

En el inventario se deberá especificar el uso al que se destinan los bienes y valores; así como la modalidad de prestación de servicios que tiene cada servidor.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días a partir de la entrega de la información descrita en la Disposición Transitoria Primera de esta ley, el órgano nacional de planificación, con el apoyo del ECORAE, determinará las entidades de la Función Ejecutiva a las que les

corresponde asumir los proyectos y programas que actualmente son gestionados por el ECORAE.

TERCERA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, pasarán a formar parte de la nómina de las entidades correspondientes de la Función Ejecutiva, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el Presidente de la República, previa la evaluación correspondiente y conservando los derechos que les fueren inherentes conforme a la ley.

Los servidores que se encuentren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, pasarán a formar parte de las entidades correspondientes de la Función Ejecutiva, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el Presidente de la República y en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de noventa días a partir de la expedición de la norma respectiva por el Presidente de la República, las entidades correspondientes de la Función Ejecutiva, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

CUARTA.-Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que correspondían al Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, pasarán a integrar el patrimonio de las entidades correspondientes de la Función Ejecutiva, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el Presidente de la República.

QUINTA.- En caso de que el ente rector de las finanzas públicas no cuente con la información actualizada para la distribución de los recursos, tomará los datos del último período existente, para que el Banco Central del Ecuador realice la distribución de los recursos.

Una vez de que el que el ente rector de las finanzas públicas cuente con la información para la distribución de los recursos se deberá realizar la liquidación correspondiente durante los meses restantes del ejercicio fiscal vigente.

SEXTA.- Durante el periodo de transición, el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, no podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las que tengan por objeto el

cumplimiento de compromisos contraídos con anterioridad a la vigencia de esta Ley. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-Deróguense la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, y todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.